



El día de hoy 11 de junio de 2020, la Administración Tributaria emitió los siguientes informes:

INFORME N.° 029-2020-SUNAT/7T0000

Mediante el presente informe, la SUNAT señala que la extinción de la deuda como consecuencia de la aplicación del párrafo 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N.° 1359-Decreto Legislativo que establece medidas para el saneamiento financiero sobre las deudas de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento, califica como el ingreso contable para la empresa deudora según el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de los Estados Financieros; sin embargo, para efectos del Impuesto a la Renta no constituye renta gravada al no provenir de la explotación de una fuente, ni de operaciones con terceros ni constituyen ganancias de capital ni rentas imputadas.

INFORME N.° 032-2020-SUNAT/7T0000

En el informe antes citado, la Administración Tributaria señala que el gasto por la participación adicional de los trabajadores en las utilidades de las empresas establecida unilateralmente por el empleador por un determinado ejercicio se considera devengado cuando se generen utilidades en dicho ejercicio, y no cuando ocurre la sola manifestación de esa voluntad del empleador.

Asimismo, la Administración Tributaria señala que en el supuesto que el pago de las utilidades antes mencionada esté sujeto a que el trabajador tenga un vínculo laboral vigente hasta un mes determinado del ejercicio siguiente al que corresponda dicha utilidad, dicho requisito constituye una condición suspensiva para efectos del Artículo 57° del Impuesto a la Renta, toda vez que la obligación de pago se encuentra sujeta a un hecho incierto (permanencia del trabajador) y hecho futuro (hasta un determinado mes del ejercicio).

Los referidos informes pueden ser encontrados en el siguiente enlace:

[Enlace](#)

[Enlace](#)

Atentamente,